

REF: RECURSO REPOSICION- REF: 500013153003-2019-00135-00- PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A DDO: JAIME ROJAS BUENO

Diego Fernando Roa Tamayo <diegoroa23@hotmail.com>

Lun 2/05/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO -META.
E.S.D.**

**REF: RECURSO REPOSICION
REF: 500013153003-2019-00135-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO: JAIME ROJAS BUENO**

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial especial para el presente asunto de la entidad demandante, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 29 de abril de 2022; basado en lo siguiente:

Procedencia del recurso de reposición:

El artículo 318 del código general del proceso expresa que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Del recurso:

El despacho, mediante auto de fecha 29 de abril de la presente anualidad, no tiene en cuenta las notificaciones enviadas a los

acreedores hipotecarios, toda vez que según el auto recurrido, y en concordancia el artículo 462 del C.G.P, el despacho no ha autorizado el tramite procesal del referido en el citado artículo.

Pero una vez revisada el expediente, mediante auto de fecha 14 de julio de 2020, el despacho ordeno lo siguiente: *"... figuran gravámenes hipotecarios en favor de Banco de Crédito y desarrollo social Megabanco y Banco red multibanca Colpatria, respectivamente, se ordena al accionante llevar a cabo la notificación de dichas entidades bancarias..."* .

Con base en lo anterior, si existe el auto que echa de menos el despacho en relación a la notificación de los acreedores hipotecarios, y ya que con observancia del articulo 462 del C.G.P, el juzgado ordeno notificarlos, es por lo que el suscrito cumpliendo la orden emitida por el despacho el día 14 de julio de 2020, procede a cumplir la respectiva carga procesal impuesta por el despacho, es decir que si existe fundamento legal y procesal para el actuar del suscrito en relación con las notificaciones ordenadas en el auto de marras, razón por la cual los acreedores hipotecarios se encuentran legalmente notificados.

PETICION.

Me permito solicitarle a su señoría, se sirva, revocar el auto de fecha 29 de abril de 2022 y se tenga como notificado a los acreedores hipotecarios Banco de Crédito y desarrollo social Megabanco y Banco red multibanca Colpatria y se contabilicen los términos de ley, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.F. ROA TAMAYO', with a stylized flourish at the end.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.
C.C 80.110.979 DE BTA

T.P 201.657 DEL C.S.J

Calle 40 # 32-50, oficina 1303, Edificio Comité de Ganaderos.

(8) 662 62 96 - 313 383 30 79

Villavicencio. Meta.



Diego Fernando Roa Tamayo. Abogado.

SEÑOR:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO -META.
E.S.D.**

REF: RECURSO REPOSICION

REF: 500013153003-2019-00135-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DDO: JAIME ROJAS BUENO

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial especial para el presente asunto de la entidad demandante, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 29 de abril de 2022; basado en lo siguiente:

Procedencia del recurso de reposición:

El artículo 318 del código general del proceso expresa que “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*”

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Del recurso:

El despacho, mediante auto de fecha 29 de abril de la presente anualidad, no tiene en cuenta las notificaciones enviadas a los acreedores hipotecarios, toda vez que según el auto recurrido, y en concordancia el artículo 462 del C.G.P, el despacho no ha autorizado el tramite procesal del referido en el citado artículo.

*Calle 40 No. 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos Of. 1303
Tel: (8) 662 62 96 - 313 383 30 79 Email: diegorca23@hotmail.com
Villavicencio - Meta*



Diego Fernando Roa Tamayo. Abogado.

Pero una vez revisada el expediente, mediante auto de fecha 14 de julio de 2020, el despacho ordeno lo siguiente: *"... figuran gravámenes hipotecarios en favor de Banco de Crédito y desarrollo social Megabanco y Banco red multibanca Colpatria, respectivamente, se ordena al accionante llevar a cabo la notificación de dichas entidades bancarias..."* .

Con base en lo anterior, si existe el auto que echa de menos el despacho en relación a la notificación de los acreedores hipotecarios, y ya que con observancia del artículo 462 del C.G.P, el juzgado ordeno notificarlos, es por lo que el suscrito cumpliendo la orden emitida por el despacho el día 14 de julio de 2020, procede a cumplir la respectiva carga procesal impuesta por el despacho, es decir que si existe fundamento legal y procesal para el actuar del suscrito en relación con las notificaciones ordenadas en el auto de marras, razón por la cual los acreedores hipotecarios se encuentran legalmente notificados.

PETICION.

Me permito solicitarle a su señoría, se sirva, revocar el auto de fecha 29 de abril de 2022 y se tenga como notificado a los acreedores hipotecarios Banco de Crédito y desarrollo social Megabanco y Banco red multibanca Colpatria y se contabilicen los términos de ley, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Cordialmente

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.
C.C 80.110.979 DE BTA
T.P 201.657 DEL C.S.J

Calle 40 No. 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos Of. 1303
Tel: (8) 662 62 96 - 313 383 30 79 Email: diegorca23@hotmail.com
Villavicencio - Meta